



Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00076-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00076-00
Demandante	LIBIA MERCEDES VIGGIANI GUARDO
Demandado	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE TURBACO
Auto interlocutorio No.	293
Asunto	Decidir sobre admisión o rechazo

Por auto de 21 de septiembre de 2020 se inadmitió la presente demanda (doc. No. 05), notificado en estado No. 39 de 23 de septiembre de 2020.

Obra en documento 08 memorial a través del cual la parte demandante subsana la demanda presentado en 05 de octubre de 2020.

Verificado el plenario se advierte que la razón de inadmisión fue no haber presentado el poder respectivo, el cual fue debidamente aportado junto con el memorial de subsanación presentado el 05 de octubre de 2020.

Así las cosas, habiéndose subsanado la falencia anotada y porque la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 161, 162, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá.

Por economía procesal, eficiencia y en colaboración con la administración de justicia no se ordenará la consignación de gastos procesales, y se advierte que las notificaciones de los sujetos procesales se harán conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por subsanada y admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora **LIBIA MERCEDES VIGGIANI GUARDO**, a través de su apoderada Dra. Jannina Jackeline Ariza Gamero, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR.-**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Alcalde del Municipio de Turbaco Bolívar y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA en concordancia con el art. 9º del decreto 806 de 2020.





Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00076-00

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación conforme al artículo 612 del Código general del Proceso.

QUINTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200.

SEXTO: Reconocer a la Dra. Jannina Jackeline Ariza Gamero como apoderada de la parte demandante, dentro de los términos y para los fines del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ade857ad17fcf04712ee5f33396fca2980adfb1da62946541e42ecd97a356eed

Documento generado en 13/11/2020 03:34:25 p.m.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00076-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

